



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P

Lima, 15 de Julio del 2016.....

VISTO:

El documento sin número de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual el señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 075-2016-IPD/P, y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 075-2016-IPD/P de fecha 12 de mayo de 2016, se sancionó con suspensión sin goce de remuneraciones por trescientos (300) días al señor **Héctor Julver Vizcarra Calizaya**, trabajador del Consejo Regional de Deporte de Tacna, esta sanción ha derivado del proceso administrativo disciplinario que determino en el Informe del Órgano Instructor N° 011-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 04 de mayo de 2016, la infracción al deber de uso adecuado de los bienes del Estado que se encuentra tipificado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética;

Que, en el mencionado Informe del Órgano Instructor, se precisa que a través de la Actividad de Control N° 2-0217-2013-003, denominada "Evaluación de Denuncias" (Evaluación de la Denuncia N° 5) elaborado por el Órgano de Control Institucional determino en la Recomendación V.6, el deslinde de responsabilidades del Presidente del Consejo Regional del Deporte de Tacna y del servidor Héctor Julver Vizcarra Calizaya, debido a que se comprobó que este último, utilizó un ambiente del primer nivel de las instalaciones del Estadio Jorge Basadre Grohmann de la ciudad de Tacna, como vivienda sin que el Presidente del Consejo Regional del Deporte de Tacna haya denunciado dicha situación a la Sede Central para el inicio de las acciones correspondientes;

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que se encuentran claramente determinados el nombre y apellidos completos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, quien además en empleado nombrado de la Institución bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, se precisa la expresión concreta de lo solicitado y de los hechos que la sustentan, estando el recurso debidamente autorizado por un abogado, con lo cual estaría cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el recurso de reconsideración presentado, el recurrente argumenta que a través de la Resolución de Presidencia N° 021-2016-IPD/P de fecha 09 de febrero de 2016, se le sancionó con ciento veinte (120) días de suspensión sin goce de remuneraciones por haber incumplido con el artículo 85 de la Ley N° 30057, literales a), c), f), i) y n), precisando además que la falta tipificada en el literal a) concuerda con el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 156 literal a), c), d) e), e i) así como del artículo 157 literales





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P

Lima, 15 de Julio del 2016

d) y f) del reglamento de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, para el caso particular el literal f) del artículo 85 del reglamento de la Ley N° 30057, que forma parte de las infracciones encausadas en contra del recurrente, prescribe la prohibición de: *"La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"*, falta disciplinaria que fuera verificada, según se detalla en el Informe del Órgano Instructor N° 004-2016-UP-INS-PAD/IPD, a través de la Constatación Policial de fecha 25 de agosto de 2014, donde se constató la inasistencia del señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya, verificándose que al interior de las instalaciones deportivas (Estadio Jorge Basadre Grohmann) se encontraban bienes pertenecientes a dicho servidor, tales como: vehículo placa IQ-6005, carreta metálica de golosinas, lavador, planchador, mueble, equipo de sonido, televisor, computadora y dos ternos;

Que, el numeral 7 de artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General recoge el principio del Non bis in ídem, por el cual: *"no se podrán imponer de manera sucesiva una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento"*, que se constituye como garantía en favor del administrado por el cual no podrá ser sancionado dos veces con el mismo fundamento, ni podrá ser objeto de dos procesos distintos limitando de esta manera la acción sancionadora propia del Estado;

Que, de lo vertido en los antecedentes de ambas resoluciones no se puede determinar la autonomía entre ambos hechos, que se hayan desarrollado de manera sucesiva o en momentos diferenciados, o en su defecto que se haya afectado dos áreas distintas o una sola dentro del Estadio Jorge Basadre Grohmann, puesto que la información y/o descripción en ambos casos es difusa y poco precisa, lográndose solo comprobar que en ambos casos se refiere a un área ubicada en la tribuna occidente de dicho estadio, es decir colisiona con este principio de Non bis in ídem y en consecuencia trasgrede también el principio al debido procedimiento que se encuentra constitucionalmente protegido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y en Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Héctor Julver Vizcarra Calizaya**, presentado en contra la Resolución de Presidencia N° 075-2016-IPD/P de fecha 12 de mayo de 2016, en base a los considerandos detallados en la presente resolución, en consecuencia dejar sin efecto la indicada resolución.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N°111-2016-IPD/P

Lima, ...15 de Julio del 2016.....

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución al interesado así como a las oficinas comprendidas en la parte resolutive a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese

.....
Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

